

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 232.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general a consecuencia de una instancia de D. Luis Ozalla y Menéndez Valdés, Administrador de la Aduana de Suances (Santander), solicitando se exima al destino que desempeña de la prestación de la fianza que le exige el apéndice 4.º de las Ordenanzas de la renta de Aduanas, y que le sea devuelta la que tiene constituida:

Resultando que funda su petición en que la recaudación de dicha Aduana es actualmente inferior a 1.000 pesetas mensuales, por efecto de haberse creado la de Requejada, que antes era un punto habilitado de aquella y el que producía toda la recaudación:

Resultando que la Aduana principal de aquella provincia ha informado que la recaudación de la Aduana de Suances ha sido nula desde que viene funcionando la de Requejada, y que es de suponer continúe siéndolo en lo sucesivo:

Considerando que por el art. 26

de las Ordenanzas de la renta de Aduanas se exceptúan de la obligación de prestar fianza a aquellos subalternos que recauden menos de 1.000 pesetas mensuales, y que en este caso se encuentra la Aduana subalterna de Suances:

Considerando que, una vez eximida de esta obligación la Aduana de referencia, debe, de oficio y por los trámites establecidos, cancelarse por la Delegación de Hacienda de aquella provincia la actual fianza;

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer la supresión de la fianza que exige el apéndice 4.º de las Ordenanzas de Aduanas para garantizar el cargo de Administrador de la Aduana de Suances, en la provincia de Santander, y que de oficio y con las formalidades establecidas se tramite el expediente para la cancelación y devolución, si así procediere, de la que tiene constituida el funcionario solicitante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1908. —Sanchez Bustillo.—Sr. Director general de Aduanas.

(De la *Gaceta* núm. 220.)

Gobierno Civil

Caza.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la ley de 16 de Mayo de 1902, he dispuesto hacer público que desde primero de Sep-

tiembre próximo, queda levantada la veda de caza en esta provincia, si bien con las restricciones comprendidas en el articulado de la misma y en el reglamento de 3 de Julio de 1903.

Burgos 20 de Agosto de 1908.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Circular.

Preceptuado por el art. 5.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1899 que los Ayuntamientos remitirán a este Gobierno para el día 15 del mes de Septiembre próximo los presupuestos municipales ordinarios que han de regir durante el ejercicio de 1909, he dispuesto recordarles el cumplimiento de este servicio, así como también a las Juntas administrativas, debiendo tener en cuenta las reglas que se dictaron para la mejor formación de los mismos en el Boletín oficial, correspondiente al día 26 de Agosto de 1907, remitiendo dentro de la primera quincena del mes de Enero próximo las relaciones nominales de deudores y acreedores que resulten en 31 de Diciembre de este año, toda vez que, conforme al Real decreto de 21 de Marzo de 1905, han de quedar incorporadas al ejercicio del referido presupuesto.

Espero del celo y actividad de los Sres. Aldaldes y Secretarios no darán lugar a tener que emplear medidas de rigor contra los que dejen de cumplir tan preferente servicio.

Burgos 20 de Agosto de 1908.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Hallándose adeudando Mr. Richard P. Williams, vecino de Londres, cuatro trimestres del impuesto de canon de superficie, recargos

y costas por cada una de las minas nombradas Mariquita, de 32 pertenencias, Quecnie, de 97, ambas de mineral de hulla, Feliciano, de 32 pertenencias y Romero, de 12, de mineral de hierro, sitas en término de Villasur de Herreros; Rosario, de hulla, de 6 pertenencias, en término de San Adrián de Juarros; Eduvigis, de 13 pertenencias, Manuel, de 16 y Silverio, de 9, también de hulla, en término de Cueva de Juarros; Rosario, de 16, de hierro, en Santa Cruz de Juarros; Rufina, de 19 pertenencias y Brigidin de 32, de hulla, Larramendi, de 60, Isabel, de 18, Agustina, de 24 y Ampliación de 12, de mineral de hierro, sitas en término de Urrez; y Valbuena, de quince pertenencias de hulla, en términos de Arlanzón y Urrez, se le cita por medio de la presente a fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades que adeuda, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose las minas a pública subasta

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Junio de 1859, teniendo entendido el Sr. Williams la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho a las concesiones que disfruta en la actualidad.

Burgos 19 de Agosto de 1908.—El Administrador, José Florez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1908 á 1909, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado

Número del Catálogo.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÉTODO DE CORTA.
285	Valle de Mena.....	Randeado.....	Taranco.....	Todo el monte.....	»
286	idem.....	Rebollar.....	Anzó.....	idem.....	»
287	idem.....	Redondo.....	Barrasa.....	idem.....	»
288	idem.....	idem.....	Vallejo.....	idem.....	»
289	idem.....	idem.....	Villanueva.....	idem.....	»
290	idem.....	idem.....	Villasuso.....	idem.....	»
291	idem.....	Revolga.....	Mena Mayor.....	idem.....	»
292	idem.....	idem.....	Opio.....	idem.....	»
293	idem.....	San Asensio.....	Las Vegas.....	idem.....	»
294	idem.....	San Bartolomé.....	Berrandulez.....	idem.....	»
295	idem.....	San Miguel.....	Rio de Mena.....	idem.....	»
296	idem.....	San Pedro.....	Santiago de Tudela.....	idem.....	»
298	idem.....	Tras Ocejo.....	Maltrana.....	idem.....	»
299	idem.....	Valdespina.....	Santecilla.....	idem.....	»
300	idem.....	Berroncillo.....	Viérgol.....	idem.....	»
304	Valle de Tobalina.....	Calleros.....	La Prada.....	idem.....	»
305	idem.....	Camón.....	Plágaro.....	»	»
213	Valle de Zamanzas.....	La Cuesta.....	Gallejones.....	La Cuesta.....	»
216	idem.....	Robledillo.....	Robledo.....	Carazo.....	»
126	Villahoz.....	Montecillo.....	Villahoz.....	Camino de Burgos.....	»
33	Villalba de Duero.....	Carrascal.....	Villalba.....	Todo el monte.....	»
34	Villanueva de Gumiel.....	Pinar.....	Villanueva.....	idem.....	»
87	Villayuda ó la Ventilla.....	La Pradera.....	Villayuda.....	idem.....	»
88	idem.....	El Soto.....	Castañares.....	idem.....	»
89	idem.....	idem.....	Villayuda.....	idem.....	»

Montes exceptuados en concepto

179	Barbadillo del Mercado.....	Matorral (Dehesa Palomera).....	Barbadillo.....	Todo el monte.....	Leñas muertas y estepa.....
179	idem.....	Dehesa boyal ó Soto de Santa María de Villavieja.....	idem.....	idem.....	idem.....
57	Cardenajimeno.....	El Soto.....	San Medel.....	idem.....	»
58	Castrillo del Val.....	idem.....	Castrillo.....	idem.....	»
102	Covarrubias.....	Arriba ó Mayor.....	Covarrubias.....	»	»
12	Gumiel de Hizán.....	Manojar.....	Gumiel.....	Todo el monte.....	»
13	Hontoria de Valdearados.....	Carrascal.....	Hontoria.....	idem.....	Leñas altas por corta de 150 pinos secos.....
48	Quintanavides.....	Dehesa.....	Quintanavides.....	idem.....	Leñas altas por poda.....
195	Salas de los Infantes.....	Dehesa de Santa María.....	Salas.....	idem.....	»
121	Tórtoles.....	Nava de Abajo y Carrascal.....	Tórtoles.....	Laderas de Cuesta Morales.....	»
122	idem.....	Nava de Arriba.....	idem.....	Todo el monte.....	»
25	Tubilla del Lago.....	Cotorro.....	Tubilla.....	idem.....	»
26	idem.....	Pinar.....	idem.....	Corcho.....	»
29	idem.....	La Tiesa ó Rincón.....	idem y otros.....	Todo el monte.....	»

Montes exceptuados en concepto

Montes no exceptuados

1	Aguilera (La).....	Pinar.....	La Aguilera.....	»	»
35	Alcocero.....	Carrascal.....	Alcocero.....	»	»
130	Añastro.....	Dehesa.....	Añastro.....	Sobre la Cerrada.....	Leñas altas por corta de 30 robles secos.....
3	Aranda de Duero.....	Pinar.....	Aranda.....	Primer Lote.....	»
176	Arauzo de Salce.....	Enebral.....	Arauzo de Torre.....	Todo el monte.....	»
177	idem.....	Montuerta.....	Arauzo de Salce.....	idem.....	»
51	Arcos.....	Las Cañadillas.....	Arcos.....	»	»
55	Baños de Valdearados.....	La Recorba.....	Baños.....	»	»
217	Barrio de San Felices.....	El Carrascal.....	Cañizar de Amaya.....	»	»
218	Basconcillos del Tozo.....	Castarreño.....	Barrio Panizares.....	Todo el monte.....	»
219	idem.....	La Cueva.....	Basconcillos.....	idem.....	»
220	idem.....	Ladrones.....	Arcellares.....	»	»
221	idem.....	La Porquera.....	San Mamés de Abar.....	»	»
222	idem.....	Valdehernando.....	Talamillo.....	»	»
36	Bascuñana.....	El Carrasquedo.....	San Pedro del Monte.....	»	»
37	Belorado.....	idem.....	Belorado y tres más.....	»	»
158	Bozoo.....	La Dehesa.....	Bozoo.....	Todo el monte.....	»
98	Cabañes de Esgueva.....	Montecillo.....	Cabañes.....	»	»
6	Caleruega.....	Monte Alto.....	Caleruega.....	»	»
55	Cardenadijo.....	Monte Negro.....	Cardenadijo.....	Todo el monte.....	»
45	Cascajares de Bureba.....	Monte Valle.....	Cascajares.....	»	»
46	Castil de Peones.....	Valdepila.....	Castil.....	Vallejo los Robles.....	»
92	Castrogeriz.....	Carrascal.....	Castrogeriz.....	»	»
182	Castrovido.....	La Dehesa.....	Terrazas.....	Solana.....	Poda de roble.....
99	Cilleruelo de Abajo.....	idem.....	Cilleruelo.....	»	»
101	Cogollos.....	Robledal.....	Cogollos.....	»	»
132	Condado de Treviño.....	Carrascal.....	Moscador.....	Todo el monte.....	»
142	idem.....	Los Montecicos.....	Dordoniz.....	idem.....	»
8	Coruña del Conde.....	Dehesa.....	Coruña y Brazacorta.....	idem.....	»
223	Cuevas de Amaya.....	Cajigales.....	Cuevas.....	Monte Redondo.....	»
224	idem.....	El Montero.....	Rebolledillo.....	Pracencillo.....	»
38	Cueva Cardiel.....	Cilla.....	Cueva.....	Montecillo.....	Leñas altas por poda.....

NOTA.—Terreno acotado en todos los montes, los talleres y quemados.

con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.—(Continuación).

PLAZO.	LEÑAS.				PASTOS.				Tasación.	Resinas.	Labor y siembra.	Caza.	Tasación.	Tasación total.					
	Altas.	Tasación.	Bajas.	Tasación.	NÚMERO DE GANADOS.										Tasación.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Estéreos.	Pesetas.	Estéreos.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Cerda.							Pesetas.				
de aprovechamiento común.																			
de Noviembre á 30 de Abril	»	»	»	»	30	»	»	»	30	»	»	»	»	30					
dem.	»	»	»	»	40	»	»	»	85	»	»	»	»	85					
dem.	»	»	20	20	40	»	»	»	70	»	»	»	»	90					
dem.	»	»	»	»	20	»	»	»	65	»	»	»	»	65					
dem.	»	»	»	»	40	»	»	»	110	»	»	»	»	115					
dem.	»	»	60	60	100	»	»	»	220	»	»	»	»	280					
dem.	»	»	60	60	40	»	»	»	88	»	»	»	»	148					
dem.	»	»	»	»	30	»	»	»	42	»	»	»	»	42					
dem.	»	»	20	20	30	»	»	»	54	»	»	»	»	74					
dem.	»	»	»	»	20	»	»	»	54.50	»	»	»	»	54.50					
dem.	»	»	»	»	»	»	»	»	36	»	»	»	»	36					
dem.	»	»	»	»	50	»	»	»	50	»	»	»	»	50					
dem.	»	»	16	16	10	»	»	»	25	»	»	»	»	41					
dem.	»	»	10	10	30	»	»	»	42	»	»	»	»	52					
dem.	»	»	»	»	50	»	»	»	50	»	»	»	»	50					
dem.	»	»	»	»	80	»	»	»	110	»	»	»	»	110					
dem.	»	»	20	40	80	»	»	»	140	»	»	»	»	180					
Año.	»	»	20	30	40	»	»	»	140	»	»	»	»	170					
dem.	»	»	15	30	22	»	»	»	146	»	»	»	»	176					
dem.	»	»	125	250	40	»	»	»	170	»	»	»	»	420					
dem.	»	»	»	»	300	»	»	»	600	»	»	»	»	600					
dem.	50	50	50	50	200	100	»	»	940	»	»	»	»	1040					
dem.	»	»	»	»	»	»	»	»	90	»	»	»	»	90					
dem.	»	»	»	»	50	»	»	»	340	»	»	»	»	340					
dem.	»	»	»	»	50	»	»	»	340	»	»	»	»	340					
de dehesas boyales.																			
Año.	»	»	50	50	100	20	20	40	420	»	»	»	»	470					
dem.	»	»	100	100	150	40	40	40	700	»	»	»	»	800					
de Noviembre á 30 de Abril	»	»	»	»	»	»	»	»	30	»	»	»	»	30					
dem.	»	»	20	30	»	»	»	»	150	»	»	»	»	180					
dem.	»	»	200	400	1000	460	198	90	2329	»	»	»	»	2729					
Año.	»	»	»	»	200	80	100	»	1240	10300.40	»	»	10300.40	11540.40					
dem.	100	200	100	100	300	50	30	»	930	8900	»	»	8900	10130					
dem.	40	60	40	40	100	13	20	»	359	»	»	»	»	459					
dem.	»	»	»	»	200	60	120	50	1350	»	»	»	»	1350					
dem.	»	»	200	400	400	60	60	»	1340	»	»	»	»	1740					
dem.	»	»	»	»	400	»	»	»	800	»	»	»	»	800					
dem.	»	»	»	»	»	»	6	»	36	»	»	»	»	36					
dem.	150	300	»	»	200	50	55	»	880	»	»	»	»	1180					
dem.	»	»	»	»	»	»	30	»	180	»	»	»	»	180					
enajenables.																			
Año.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
dem.	»	»	60	100	40	»	8	»	128	»	»	»	»	228					
dem.	20	40	30	60	50	»	24	»	244	»	»	»	»	344					
dem.	»	»	»	»	370	100	16	»	1136	»	»	»	»	1136					
dem.	125	250	»	»	300	20	30	»	840	»	»	»	»	1090					
dem.	100	200	»	»	300	25	37	»	897	»	»	»	»	1097					
dem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
dem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
Año.	»	»	20	40	200	10	20	»	550	»	»	»	»	590					
dem.	»	»	»	»	20	8	5	»	94	»	»	»	»	94					
dem.	»	»	»	»	10	»	5	»	50	»	»	»	»	50					
dem.	»	»	6	12	20	10	10	»	130	»	»	»	»	142					
dem.	»	»	15	30	120	50	3	»	570	»	»	»	»	600					
dem.	»	»	8	16	100	20	20	»	380	»	»	»	»	396					
dem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
Año.	»	»	»	»	100	»	»	»	200	»	»	»	»	200					
dem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
Año.	»	»	90	180	100	50	20	»	470	»	»	»	»	650					
dem.	»	»	»	»	30	»	30	»	240	»	»	»	»	240					
dem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
Año.	»	»	200	300	100	4	30	»	392	»	»	»	»	692					
dem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
Año.	20	40	»	»	20	10	20	12	202	»	»	»	»	242					
dem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
Año.	»	»	»	»	30	10	»	»	90	»	»	»	»	90					
dem.	40	40	»	»	30	6	»	»	78	»	»	»	»	118					
dem.	»	»	»	»	300	40	50	»	1020	»	»	»	»	1020					
dem.	»	»	30	30	15	5	6	»	81	»	»	»	»	111					
dem.	»	»	20	20	20	2	10	»	106	»	»	»	»	126					
dem.	10	20	60	120	100	»	60	»	260	»	»	»	»	400					

(Continuad.)

Censo Electoral.

Junta municipal de Hontanas.

D. Germánico Arnaiz Cabia, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de esta villa,

Certifico: que en el libro de sesiones que celebra la Junta municipal del Censo electoral en el actual año, hay una que, copiada á la letra, es del tenor siguiente:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral para subsanar los defectos observados en su constitución por la Provincial.

En la villa de Hontanas á 21 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las once, bajo la presidencia del Vocal designado por la Junta local de Reformas sociales, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en no haberse nombrado suplentes del vocal Concejal del Ayuntamiento, del ex Juez municipal y de los vocales mayores contribuyentes.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

Se procedió inmediatamente por la Junta á examinar los datos facilitados por el Juzgado municipal para cerciorarse á quien correspondía ocupar el cargo de suplente del vocal ex Juez municipal D. Toribio Martínez, resultando corresponder, por seguirle en antigüedad, al ex-Juez D. Angel Arnaiz Martínez, y según certificación del Secretario del Ayuntamiento, corresponde ser suplente del vocal Concejal del Ayuntamiento D. Eustasio Arnaiz Herrera, al Concejal D. Vicente Peña Arnaiz, que aunque obtuvo igual número de votos en la última elección popular, es de menor edad; quedando nombrados suplentes de los vocales mayores contribuyentes á los que correspondió por sorteo en el acta celebrada al efecto el día 28 de Septiembre último, que lo son D. Domingo Martínez Cameno y D. Antero Santamaria González; por territorial y por industrial, don Clemente Calvo la Fuente y D. Valentin Rodrigo Garcia.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Narciso Martínez Marin, Vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Eustasio Arnaiz Herrero, Vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayoría de votos en elec-

ción popular y de mayor edad; Vicepresidente segundo, D. Angel Carrasco Manrique, designado por la Junta entre sus vocales; Vocales por territorial, D. Toribio Minguez Nuñez y D. Angel Carrasco Manrique; suplentes, D. Domingo Martínez Carrasco y D. Antero Santamaria González; Vocales por industrial, D. Germán Vivar González y D. Celestino Dueñas Villaverde; suplentes, D. Clemente Calvo La Fuente y D. Valentin Rodrigo Garcia; Vocal como ex Juez municipal más antiguo, D. Toribio Martínez Martínez; suplente, D. Angel Arnaiz y Martínez, también ex-Juez que le sigue en antigüedad; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos y de mayor edad, D. Vicente Peña Arnaiz; Secretario, D. Germánico Arnaiz Cabia, que lo es del Juzgado municipal.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico.—Narciso Martínez.—Eustasio Arnaiz.—Toribio Minguez. Angel Carrasco.—Germán Vivar.—Celestino Dueñas.—Toribio Martínez.—El Secretario, Germánico Arnaiz.

Y para que así conste y su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, que firmo con el visto bueno del señor Presidente, en Hontanas á 21 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Germánico Arnaiz. = V.º B.º = El Presidente, Narciso Martínez.

Junta municipal de Iglesias.

D. Angel Izquierdo González, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que entre los documentos existentes en la Secretaría de mi cargo, hay un acta de la Junta municipal del Censo electoral, que copiada á la letra dice así:

En la villa de Iglesias á 23 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales, los demás individuos de dicha Junta, nombrados en sesión del día 27 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo, en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en la falta de suplentes del Concejal que obtuvo mayor número de votos y del ex-Juez municipal, y el nombramiento de segundo Vicepresidente.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente: para suplente del Concejal D. Gaspar Ordoño Isar, que obtuvo mayor número de votos en elección popular, á D. Francisco González Miguel; suplente del ex-Juez municipal D. Julián Diez Santos, á D. Teles-

foro Sendino Pampliega, ex-juez que le sigue en antigüedad, y segundo Vicepresidente, á D. Lino González Santos, vocal de esta Junta.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Vicente González Sendino, Vocal de la Junta local de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Gaspar Ordoño Isar, Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular; Vicepresidente segundo, D. Lino González Santos, designado entre sus vocales por votación, en la que no tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial, D. Mariano Ordoño Santos y D. Lino González Santos; suplentes, D. Valentin González Santos y D. Faustino Muñoz González; Vocales por industrial, D. Gregorio Ramos Carrasco y D. Emiliano Rubio Vallejo; suplentes, D. Narciso González Santos y D. Sergio Saiz Riveras; Vocal como ex Juez municipal, D. Julián Diez Santos; suplente, D. Telesforo Sendino Pampliega, ex Juez que le sigue en antigüedad; Secretario, el del Juzgado municipal, D. Angel Izquierdo González.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de este acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico.—Vicente González.—Gaspar Ordoño.—Lino González.—Mariano Ordoño.—Julián Diez.—Gregorio Ramos.—Emiliano Rubio.—Valentin González.—Francisco González.—Faustino Muñoz.—Narciso González.—Sergio Saiz.—Telesforo Sendino.—Angel Izquierdo, Secretario.

Es copia de su original á que me refiero. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada y sellada con el de este Juzgado, en Iglesias á 24 de Diciembre de 1907.—Angel Izquierdo.—V.º B.º = El Presidente, Vicente González.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Aranda de Duero, que se proveerá por la sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 14 de Agosto de 1908.—El Secretario de gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Huerta de Rey, de esta

provincia, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª á las doce del día en que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, al Jefe de la línea de Salas de los Infantes en la casa cuartel de la Guardia civil del expresado Huerta de Rey, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Burgos 14 de Agosto de 1908.—El Teniente Coronel, Primer Jefe, Francisco Luque.

Anuncios Particulares

Obra pía de D. Angel de Pereda en Villabáscos de Sotoscueva.

La Junta de Patronos de la Obra pía de este pueblo,

Hace saber: que el 30 de Septiembre próximo quedará vacante en dicho pueblo una plaza pensionada á favor de jóvenes estudiantes ó artistas naturales del mismo, de las fundadas por D. Angel de Pereda y su consorte D.ª Maria Juana de Utrilla, y deseando que dicha plaza esté cubierta antes de 1.º de Octubre de este mismo año, en cuyo día empezará á cobrar el nuevo pensionado, para proceder á su provisión; por el presente se cita y emplaza á los que deseen obtenerla para que, en el tiempo que media hasta el 15 de Septiembre próximo, presenten á esta Junta sus solicitudes, advirtiendo que para ser admitidos es preciso que hayan cumplido doce años y no pasen de catorce, á no ser que se hallen en disposición de emprender ó seguir la carrera de instrucción primaria, en cuyo caso habrán de tener y no pasar de diez y seis años, siendo en todo caso preferidos los que acrediten parentesco con los fundadores, que deberán justificar en debida forma al presentar la solicitud, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho tiempo se proveerá con arreglo á las cláusulas de la fundación.

Villabáscos de Sotoscueva 17 de Agosto de 1908.—Los Patronos, Heraclio Ruiz.—Santiago Piñera.—Simón Gómez.

En el pueblo de Villaverde Mogina se venden 190 ovejas, 50 corderos, seis carneros sementales y cuatro yeguas preñadas de cuatro años, dos de ellas con rastra mular; la primera es de 7 y media cuartas de alzada; la segunda y tercera de 7 cuartas y 3 dedos, y la última de 7 cuartas. La persona que desee comprar las relacionadas reses, puede tratar con Inocencio Garcia, vecino de dicho pueblo. 2-2

DOCTOR FÉLIX LÁZARO
Médico Mayor de Sanidad Militar
CONSULTA DE MEDICINA Y CIRUGIA GENERAL.
Espolón 40.—De 1 á 2 tarde. 3